

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
**UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO**

**Trabajo de titulación para obtener la Maestría en Auditoría Gubernamental y Control**

**TÍTULO**

**ROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA REPARACIÓN  
INTEGRAL EN LOS CASOS DE PECULADO**

**Autor:** María Elizabeth Vallejo Villacís

**Director:** Ana Lucía Ponce Andrade

Quito, mayo, 2020

## AUTORÍA

Yo, María Elizabeth Vallejo Villacís, Máster, con CI 0603372269, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Asimismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.




**Firma**

**CI:** 0603372269

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

“Yo María Elizabeth Vallejo Villacís, cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad”.

Quito, mayo, 2020



**FIRMA DEL CURSANTE**



**NOMBRE DEL CURSANTE**

## **DEDICATORIA**

Dedicó a mi padre celestial, que me acompaña en cada paso que doy, a mi esposo, mis hijos, mis padres y toda mi familia, gracias por apoyarme.

## **AGRADECIMINETO**

Gracias a Dios por permitirme concluir con mi proyecto, gracias a mi esposo, a mis hijos y a mi familia por apoyarme en cada decisión. Gracias por apoyarme y confiar en mí.

## Resumen

En los últimos tiempos el Ecuador se ha visto envuelto en una trama de corrupción convirtiéndose ésta situación en un estigma para la sociedad. Las instituciones públicas poseen departamentos que están relacionadas íntimamente con la planificación, organización, ejecución y control de las actividades financieras, constituyéndose en el núcleo de la gestión de dignatarios y servidores. Para salvaguardar los bienes del Estado y garantizar su adecuada utilización, existe un ente de control que es la Contraloría General del Estado (CGE), quién a partir de la aplicación de Auditorías Gubernamentales (AG) preserva el erario nacional.

El objetivo de éste estudio de investigación fue: Determinar de qué manera los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado que contiene indicios de responsabilidad penal por peculado en los casos 1432-2012 y 17721-2015-0596, contribuyó a la reparación integral de las víctimas. La pregunta que guía y responde a la investigación es: ¿De qué manera contribuyeron los mecanismos utilizados por la CGE, en el proceso de la reparación integral de las víctimas?

Por el tipo de investigación el enfoque fue cualitativo, utilizando el método de estudio de caso múltiple por tratarse de dos análisis de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) de los cantones Riobamba y Cumandá, la muestra para la investigación fue intencional seleccionada a criterio del investigador, por lo que, se decidió escoger a cuatro profesionales expertos en el tema, a quienes se les aplicó una entrevista semiestructurada, quienes manifestaron que los informes de AG fue la fuente más importante de información en los casos de corrupción realizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) de los cantones: Cumandá (1) PP:1432-2012 y Riobamba (2) PP:17721-2015-0596 de la Provincia de

Chimborazo, en las que se establecieron Indicios de Responsabilidad Penal (IRP) e Informe General (IG) con responsabilidades administrativas y civiles culposas para los ex dignatarios, algunos servidores públicos y terceros involucrados, hechos por los cuales fueron sentenciados. En cuanto a la reparación integral en el caso (1) PP: 1432-2012 los implicados en este delito devolvieron 213 sacos de cemento y en el caso (2) PP: 17721-2015-0596 este resarcimiento aún está en curso, a través del juicio civil impulsado por la procuraduría del GADM de Riobamba y por la CGE.

**Palabras Clave:** Auditoría Gubernamental (AG), Peculado, Reparación Integral, Informe General (IG), Indicio de Responsabilidad Penal (IRP).

## Introducción

El Informe Anual de Transparencia Internacional (TI) sobre percepción de la corrupción que se realiza desde el año 1995, en donde contrastan datos de todo el mundo, a través de las visiones de expertos y analistas especializados en corrupción (Hernando, 2015). En el Ecuador, a lo largo de la historia en política nacional, han existido gobiernos que se han manchado con actos de corrupción, sean estos, servidores de alto rango o de nivel medio. En la Provincia de Chimborazo, específicamente en los cantones de Cumandá y Riobamba, la Contraloría General del Estado (CGE), mediante la Auditoría Gubernamental (AG) determinó responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, a los dignatarios y algunos servidores públicos de los GADM antes citados, el informe fue remitido como corresponde a la Fiscalía General del Estado (FGE) para que realice las indagaciones respectivas y se impulse la acción judicial acorde al artículo 65 del Código de Procedimiento Penal (CPP)<sup>1</sup> vigente en el contexto de análisis<sup>2</sup>.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano el peculado proviene del latín: “*peculatus*; de *peculium*, caudal, en sentido gramatical, y teniendo en cuenta la etimología señalada, hace referencia a la sustracción de caudales del erario público, realizado por aquel a quien está confiada su administración” (Diccionario Jurídico Mexicano, 1984). En el Código Penal (CP) vigente hasta el 9 de agosto de 2014, en el artículo 257, se determinaba la acción de apropiación indebida de fondos públicos en beneficio propio o de terceros por parte de cualquier servidor público responsable de administrar los mismos, delito que ensombreció la administración de los ex

---

<sup>1</sup> Registro Oficial 360 del 13 de enero del 2000

<sup>2</sup> Código Penal Registro Oficial Suplemento 147 de 22 de enero de 1971 y Código de Procedimiento Penal Registro Oficial 360 del 13 de enero del 2000 derogados por el Código Orgánico Integral Penal mediante registro oficial 180 del 10 de febrero de 2014.



Alcaldes de los cantones de Cumandá y Riobamba, involucrándose también a algunos servidores y terceras personas particulares implicadas.

La corrupción de las instituciones públicas debe ser combatida desde diferentes aristas, sin embargo en lo que compete a esta investigación el problema consiste en analizar ¿De qué manera influyen los informes de auditoría en la determinación de indicios de responsabilidad penal, y cuáles son los mecanismos de que utiliza la CGE para la reparación integral de las víctimas?, por lo tanto el objetivo de este estudio fue: Determinar de qué manera los informes de auditoría emitidos por la CGE que contiene indicios de responsabilidad penal por peculado en los casos 1432-2012 y 17721-2015-0596, contribuyó a la reparación integral de las víctimas.

### **Revisión de la Literatura y Marco Normativo.**

En este contexto, la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), ven como una necesidad la autonomía de la auditoría frente al ámbito jurídico porque a pesar de que van de la mano, estas entidades se enfrentan a desafíos como el cambio del modelo organizativo y la exigencia a los servidores o funcionarios públicos de una conducta ética (OLACEFS, 2012).

Para el efecto del control fiscal la Auditoría Gubernamental (AG) es el instrumento facilitador, es un proceso sistemático que obtiene y evalúa objetivamente la información y las afirmaciones de los criterios relacionados con la entidad, determinando el grado de seguridad razonable de la información financiera de una organización pública o privada (Cedeño, María , Guerrero, 2016 ; Petrascu, Tieanu, 2014) la auditoría es un proceso ordenado de obtener y evaluar objetivamente la información proporcionada por la entidad, el cumplimiento de objetivos o criterios, y la comunicación de los resultados a los usuarios y servidores públicos (Petrascu,Tamas, 2013). La Auditoría Gubernamental (AG) es realizada en el Ecuador por la CGE, es un proceso

que examina la gestión administrativa, financiera y operativa de las organizaciones públicas, incluye prevención de riesgos en el examen y evaluación de indicadores de gestión y desempeño (LOCGE, 2002, pág.4).

Para un trabajo eficaz la AG cumple con objetivos tales como: examinar las actividades administrativas, financieras, operativas y ambientales de una entidad, con el fin de establecer el cumplimiento de los servidores con sus atribuciones y deberes, verificando además de la administración, la utilización de los recursos en forma “eficiente, efectiva y eficaz, logrando las metas y objetivos propuestos” (CGE-Manual General de Auditoría Gubernamental, 2003, pág.3; Polit, 2011). Las características fundamentales de la AG, es un examen profesional al ser ejecutada por personal idóneo (auditores o contadores públicos) es objetivo, sistemático porque existe una planificación, selectivo porque se realiza pruebas de auditoría, imparcial por ser ejecutada por auditores calificados (CGE-Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, 2001, pág. 24)<sup>3</sup> cubre la revisión de operaciones administrativas, financieras y operativas, con el objeto de confirmar la razonabilidad de la información financiera y presupuestal (Sichez, 2017, pág. 78).

El proceso de la AG cumple con tres fases esenciales como la planificación anual de control de las entidades, planificación específica, ejecución del trabajo y comunicación de resultados cada fase cumple con actividades específicas y minuciosas que garanticen la solvencia del trabajo.

Se realiza una planificación preliminar, que es la visita in situ de la entidad, para obtener la información mediante: revisión de archivos, reconocimientos de las instalaciones y entrevistas con responsables de las actividades, con el fin de conocer el funcionamiento de la entidad (CGE-Manual de Auditoría de Gestión, 2002, pág. 2). 2. La Planificación Específica es la evaluación del control interno, análisis de documentación basada en la información derivada de la planificación

---

<sup>3</sup> Registro Oficial 407 de 07 de septiembre de 2001

preliminar (Ocampo, Trejos, Solarte, 2010, pág. 112). De acuerdo a la calificación de los factores de riesgo, de cada componente de la auditoría, “se definen las pruebas de auditoría, dando como resultado el plan de muestreo y los programas específicos a aplicarse en la siguiente fase con el fin de comprobar la veracidad y confiabilidad de la información” (CGE-Manual General de Auditoría Gubernamental, 2003, pág. 100) (Polit, 2011). En esta etapa debe considerar seleccionar el personal, los métodos y prácticas más adecuadas para realizar estas tareas de auditoría (Falconí, 2006, pág. 18), por lo tanto, la planeación analiza los riesgos y verifica los controles, siendo necesario que se efectúe por profesionales más experimentados (Dextre, 2010; Polit, 2011). Por lo expuesto, esta fase de obtención de datos se lo realiza de una manera veraz y prolija.

Con respecto a la fase de ejecución de trabajo, el auditor aplica los procedimientos determinados en los programas de auditoría y en este punto se determinan los “hallazgos importantes relacionados con las áreas y componentes considerados como críticos, los que constan de 4 atributos: condición, criterio, efecto y causa que motivaron cada desviación o problema identificado” (CGE-Manual General de Auditoría Gubernamental, 2003, pág. 11). Los hallazgos está respaldados en papeles de trabajo con “evidencia, suficiente, pertinente y adecuada, que respalda la opinión y e informe de auditoría” (CGE-Manual General de Auditoría Gubernamental, 2003, pág. 87)

En la fase de comunicación de resultados el auditor debe mantener una comunicación constante (artículo 22 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (RLOCGE)<sup>4</sup>) con “los servidores relacionados con el examen, con el propósito de mantenerles informados sobre las deficiencias y desviaciones detectadas a fin de que presente los justificativos o se tomen las acciones correctivas pertinentes” (artículo 22 RLOCGE), cumpliendo con el debido

---

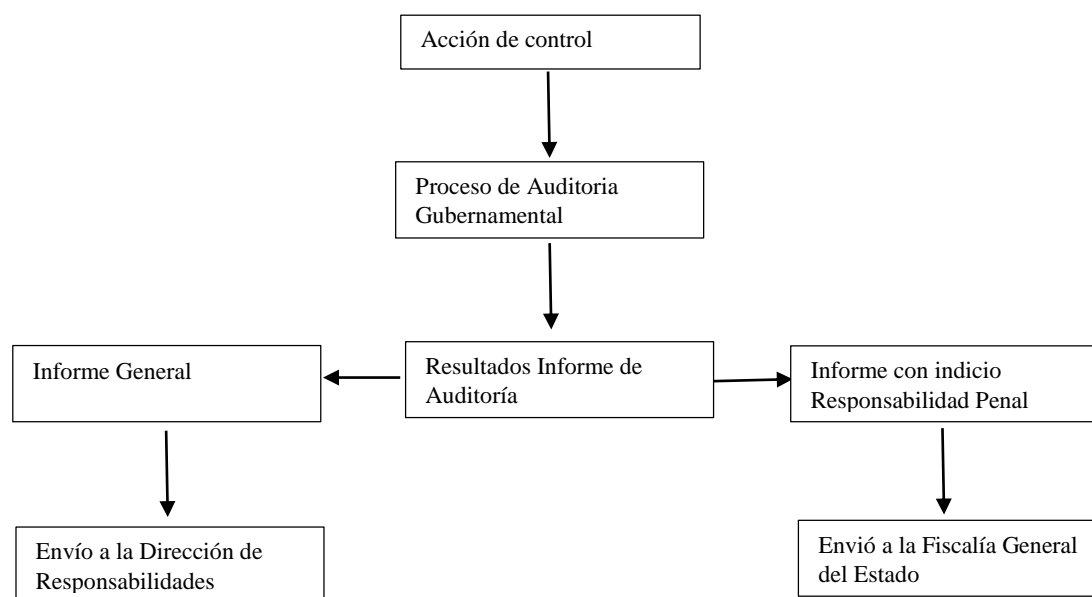
<sup>4</sup> Decreto Ejecutivo 548, publicada en Registro Oficial 119 de 07 julio de 2003

proceso. En esta fase también “comprende la redacción y revisión del borrador del informe, previo a la convocatoria a la lectura a las autoridades, servidores, ex servidores, entregan sus descargos, concluyendo el trabajo de campo” (CGE-Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, 2001, pág. 26), el auditor debe ser cauto al momento de comunicar sean resultados parciales o finales (Ocampo , Trejos , & Solarte , 2010). El auditor deberá obtener evidencia suficiente y competente relacionada con el examen (artículos 22 RLOCGE y 39 LOCGE) a través de: inspecciones, observaciones, indagaciones y confirmaciones de forma que el auditor reúna evidencia con elementos de juicio suficientes (CGE-Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, 2001, pág. 205) que constituya una base razonable para emitir la opinión pertinente (Polit, 2011).

En el Ecuador la LOCGE, es acertada cuando manifiesta que su objeto, es establecer y mantener, bajo la dirección de la CGE, “el sistema de control, fiscalización y auditoría, regular su funcionamiento, con el fin de precautelar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del estado y la utilización de recursos” (artículo 1 LOCGE). En referencia al tratamiento que da la AG referente a los efectos de la corrupción administrativa y financiera, sistemas de control y auditoría interna débiles condujo a la necesidad de centrarse en la aplicación de los principios de gobierno corporativo y de las funciones de control y auditoría interna en las empresas a través de la activación de la rendición de cuentas, y se enfatizó en la ética de los servidores para un efectivo control (Palmer, 2015, pág. 279).

Para una explicación más detallada, la CGE emite en una AG sea está planificada o imprevista (denuncia), mediante: auditoría financiera, gestión, de obras o examen especial, en donde puede emitir 2 tipos de informes: Informe General (IG) de los procesos que evalúan en donde determina las responsabilidades administrativas y civiles culposas y el de encontrarse suficientes pruebas de convicción, el Informe de Indicios de Responsabilidad Penal (IRP), en

donde se establecen indicios de delitos penales en contra la administración pública, este informe es independiente del General, después de su aprobación por el Contralor General del Estado o su delegado es enviado a la Fiscalía General del Estado (FGE) como una denuncia para que se inicie la acción penal en contra de los servidores y terceros involucrados, la esencia de los informes es presentar los hallazgos y conclusiones con evidencia suficiente y competente, en los casos de estudio cada uno arrojó 2 informes: 1. General y 2. IRP, debidamente documentado en los papeles de trabajo, Figura 1.



**Figura 1.** Informes que emite la CGE derivadas de una misma Auditoría Gubernamental, artículos 39, 45, 52, 53, 65, 66, 67 de la LOCGE

La potestad exclusiva de la CGE para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas, originados en los informes de AG, cumpliendo con los principios de: (1) presunción y legitimidad, (2) motivación en los informes de auditoría y determinación de responsabilidades (LOCGE, 2002, pág. 8); las responsabilidades que emite la CGE son en base a las (3) acciones u omisiones de los servidores en el desempeño de sus funciones, como el uso incorrecto de recursos

públicos, sea de forma directa o alegando órdenes superiores (LOCGE, 2002, pág. 8), (Escobar & Morales, 2016, pág. 36).

En el caso que en la Auditoría Gubernamental, se detecté un perjuicio económico el ente de control establece la responsabilidad civil, por servidores responsables del cumplimiento de las leyes, de sus deberes, funciones, atribuciones y encargados de la custodia y manejo de los recursos públicos, ocasionado por: (1) negligencia, (2) falta de cuidado (3) por acción u omisión de los servidores, y de terceros, en el manejo de los recursos del estado (LOCGE, 2002, págs. 9-10) (CGE-Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, 2001, pág. 154), los indicios de responsabilidad penal (LOCGE, 2002, págs. 11-12) se diferencian por el elemento dolo, que es la intención de causar daño, en este último la CGE no es el encargado de establecer el delito sino describe los hechos o indicios que podrían orientar al cometimiento del delito.

En base a los informes emitidos por la CGE se determina la gestión de los riesgos el control interno y administración de los recursos públicos, para el logro de los objetivos de las entidades (Petrascu, Tieanu, 2014) y con los resultados de los “aspectos sujetos a control se establecen las responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal” (CRE, 2008, pág. 112) (CRE, 2008). Ante lo expuesto se refuerza que el rol de la CGE es obtener en la auditoría los elementos probatorios para evidenciar el delito de peculado perpetrado por los servidores públicos con una adecuada fundamentación, de esto dependerá la sanción y la reparación integral, ya que este organismo establece el perjuicio, lo cuantifica para probarlo y es revelado en el informe.

Reflexionando sobre los PP:1432-2012 y PP:17721-2015-0596, las principales causas para que se produjeran los hechos antes expuestos, fueron la debilidad de los sistemas de control interno, dirigidos por los administradores de los recursos públicos, quienes realizan el

procedimiento de aprobación, ejecución y control del presupuesto, cabe indicar que el ejecutor del gasto debe utilizar los recursos aprobados en el mismo por el órgano legislativo (Nava, 2019), además autorizan el gasto y el pago de los egresos que efectúa la entidad, los dignatarios y servidores públicos encargados de cumplir las normas legales y procedimientos de la CGE, quebrantan las normas, causando un grave perjuicio económico al Estado.

En lo que concierne al campo legal relacionado al delito de peculado es preciso citar las teorías sociales que la sustentan la conducta criminal, que ofrece algunas teorías sociales, como es la *teoría de anomía pro* que señala: las normas sociales influyen en los individuos, en las ambiciones acerca de las cosas como bienes materiales y otros indicadores que según la sociedad representan el éxito, cuando no consiguen o satisfacen “necesidades” por la vía tradicional, se desvían de los propósitos y se proponen conseguir sus aspiraciones por medio del crimen o de una manera ilegal (Zahra, Priem, Rasheed, 2007), en los casos de estudio, los ilícitos fueron realizados por servidores que ostentaban cargos directivos.

Otra teoría considerada es la de Roxin en 1970, sobre delitos de autoría el *delito de infracción de un deber (Pflichtdelikte)*”, según los delitos especiales del Código Penal Chileno, el servidor público está expuesto al cumplimiento de sus deberes jurídicos, porque es responsable de la acción u omisión de sus funciones o atribuciones (Balmaceda, 2012). En este escenario, es posible la comparación con los delitos de cuello blanco, siendo que estos son perpetrados por personas que actúan dentro de la organización que ocupan cargos en los niveles directivos, en lugar de actores malos, que proceden mediante abuso de autoridad; de este modo cabe indicar que la corrupción esta institucionalizada a nivel de la organización pública como privada (Ashforth, Anand, 2003).

En torno al delito de peculado, referente a lo indicado por los autores por la complejidad del fenómeno criminal los servidores públicos son quienes perpetran el delito, teniendo a su cargo la

custodia de los recursos públicos malversan o mal utilizan los mismos ocasionando la afectación al presupuesto del estado (Villagómez & Ponce , 2017, pág. 18), perjudicando en los casos de estudio a los GADM de Cumandá y Riobamaba, por lo que las posiciones doctrinales antes descritas se cumplirían en los mismos.

Es importante indicar que el Estado es el único en imponer sanciones, la lesión de los bienes jurídicos faculta al Estado a imputar una pena o aplicar una medida de seguridad (Durán, 2009). Cabe indicar que el Derecho Penal en aplicación a los casos de delitos contra la eficiencia de la administración pública se encuentra dentro del Derecho Público (Castellanos, 2003, pág. 33), de esta manera el Estado es quien norma y regula los delitos en el sector público, en los casos de estudio los perpetradores son servidores públicos, de acuerdo con (Castellanos, 2003) “se forma entre el delincuente y el Estado como soberano y no entre aquél y el particular ofendido” pág. 20. Como se evidencia en los conceptos emitidos por los autores, el Estado es el directo responsable de ejercer justicia y proteger a los ciudadanos ante los delitos cometidos por los servidores públicos y otros, por lo tanto; *iuspuniendi*, o poder punitivo del Estado que según Max Weber “representa el monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente” (Vaca, 2015, pág. 183; Castellanos, 2003), la fundamentación doctrinaria representa la base conceptual del delito de peculado y la reposición sobre la cual versa esta investigación.

**En este sentido es preciso explicar que el delito de peculado** en las instituciones públicas se hace más evidente, a pesar de existir un organismo fiscalizador de recursos estatales como la CGE, que a través del control interno y externo, permanentemente efectúan exámenes para comprobar el cumplimiento de la ley, como también receptor denuncias del manejo inadecuado de recursos (CRE, 2008, pág. 112). Si el servidor público se apropia de manera dolosa de los recursos asignados a la institución incurre en el delito de peculado. Se definió al peculado como: “Delito



que consiste en el hurto de caudales del erario público, hecho por aquel a quien está confiada su administración” (Cabanellas, 2015, pág. 238). En el mismo sentido, Rodríguez (1998) indicó que el peculado es suscitado por “mala inversión de los caudales que el funcionario administra” (Rodríguez, 1998), es preciso señalar lo que dicta actualmente el artículo 278 Código Orgánico Integral Penal sobre el peculado señala: (COIP, 2014)<sup>5</sup> “los servidores que actúen en virtud de una potestad estatal, abusen, apropien, distraigan o dispongan recursos públicos para beneficio propio o de terceros” pág. 101.

La sanción al peculado es evitar el abuso del poder del dignatario o servidor público, que al actuar dolosamente incurren en el delito de peculado, incumpliendo sus deberes y funciones y lo más importante traiciona la fidelidad y lealtad a la sociedad ecuatoriana que le confió la administración de sus recursos (PP: 1432-2012, 2013). En Ecuador según el Código Penal (CP) (derogado) el peculado fue sancionado con la pena mayor de reclusión de 8 a 12 años, con un acápite que manifiesta que si son fondos de la defensa nacional la reclusión será mayor, 16 años. En el actual COIP, la reclusión aumenta de 10 a 13 años, pero no menciona lo relacionada a la defensa nacional. En este contexto, se evidencia que los Estados realizan esfuerzos a nivel mundial para hacer frente a los delitos contra la administración pública. Ecuador en el año 2014 se aprobó el COIP en reemplazo del Código Penal, sin embargo, los delitos que se describen en este estudio fueron cometidos en los años 1999, 2013, cuando regía el Código Penal. En los casos que competen a esta investigación es preciso realizar un estudio comparativo del CP y COIP Anexo 1. En comparación de la normativa vigente, que dispone con respecto a la reparación integral por vía judicial, es importante la solicitud de la víctima de indemnización de daños y perjuicios más costosa de lo contrario queda a criterio del juez.

---

<sup>5</sup>Registro Oficial Suplemento 180 de 10 febrero 2014

**Los actos dolosos no quedan en la impunidad y es la CGE como lo establecen** los artículos 19, 20, 22, 23 LOGCE, a través de exámenes especiales: auditoría financiera, auditoría ambiental y de obras públicas o de ingeniería; e informes de indicios de responsabilidad penal realizados por servidores de este organismo, es importante señalar que la CGE posee acción coactiva por daños y perjuicios establecidos en las sentencias condenatorias, ejecutoriadas de acuerdo al artículo 68 de la LOGCE, que coadyuva a la lucha contra la corrupción de los entes públicos.

En toda esta maraña de delitos, siempre existirá una víctima, sea esta persona natural o jurídica, por lo que es adecuado describir lo que la literatura judicial y administrativa habla sobre ella.

En la actualidad a nivel mundial existe una tendencia en el Derecho Penal Internacional sobre la práctica del derecho de la víctima a la reparación (Capone, 2018), cuando se trata de reparación en base a las normas de derechos humanos es más fácil su consecución, en relación con el artículo 75 del Código Penal Internacional (CPI). En la República Democrática del Congo, caso Lubanga, fue acusado por crímenes de guerra y utilizar a menores para sus ataques a Tombuctú y además, en cuanto a la destrucción de los bienes culturales y ordenó su procesamiento (Capone, 2018). Por primera vez a nivel internacional se obligó a los responsables de este delito, reparar el daño que causan a las víctimas y también permitió a la Corte asegurar que los delincuentes se responsabilicen de sus acciones en contra el patrimonio cultural de una nación. (Capone, 2018). Se consideró este caso para señalar que la reparación integral al estado está consagrado a nivel internacional; y que en el Ecuador al igual que en otros países, se siguen los procesos pertinentes, los mismos que fueron realizados dentro de los casos de análisis de la presente investigación, y la

Corte Nacional de Justicia dispuso que se proceda con la reparación integral a través de la indemnización de daños y perjuicios.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha avanzado considerablemente en la jurisprudencia con respecto a la reparación integral, sin embargo; sus resoluciones se dirigen a la salvaguarda de la víctima, la Ley de Reparaciones, en donde en su artículo 2 manifiesta la reparación integral y la restitución de los derechos violados entre otras garantías (Calderón, 2013, pág. 6), además se establece indemnización compensatoria, el daño moral, daño emergente y lucro cesante, el daño patrimonial familiar, se deduce por lo tanto, que esta institución está muy avanzada con relación a la reparación integral (Yépez, 2014, pág. 4). Es importante indicar que es el daño emergente es la pérdida sufrida y del lucro cesante es la ganancia esperada es decir el daño futuro, los ingresos que se dejaron de percibir (Peñailillo, 2018).

El principio de reparación integral se centra en la evaluación del daño. La ejecución de este principio se encuentra en manos de los jueces, por lo que existen limitaciones, los criterios jurisprudenciales son variables y carecen de uniformidad en la reparación (Dominguez, 2010). Por las referidas limitaciones antes indicadas, en el Perú por ejemplo con el nuevo Código Procesal Penal permite que se descongestione el sistema judicial mediante el Acuerdo Reparatorio debido a que propende a que se realicen juicios orales, evitando procesos innecesarios, satisfaciendo los intereses de las víctimas (Capcha, 2015).

El principio de reparación es la base del sistema indemnizatorio de Chile, en el caso de contratos no ejecutados ya sea por dolo o culpa, la indemnización es consustancial a la responsabilidad extracontractual (Banfi del Rio, 2012).

La aplicación de la reparación integral del daño, por el Instituto del mismo nombre, contenido en el artículo 30 inciso j), del Código Procesal Penal de Costa Rica, de las sentencias de

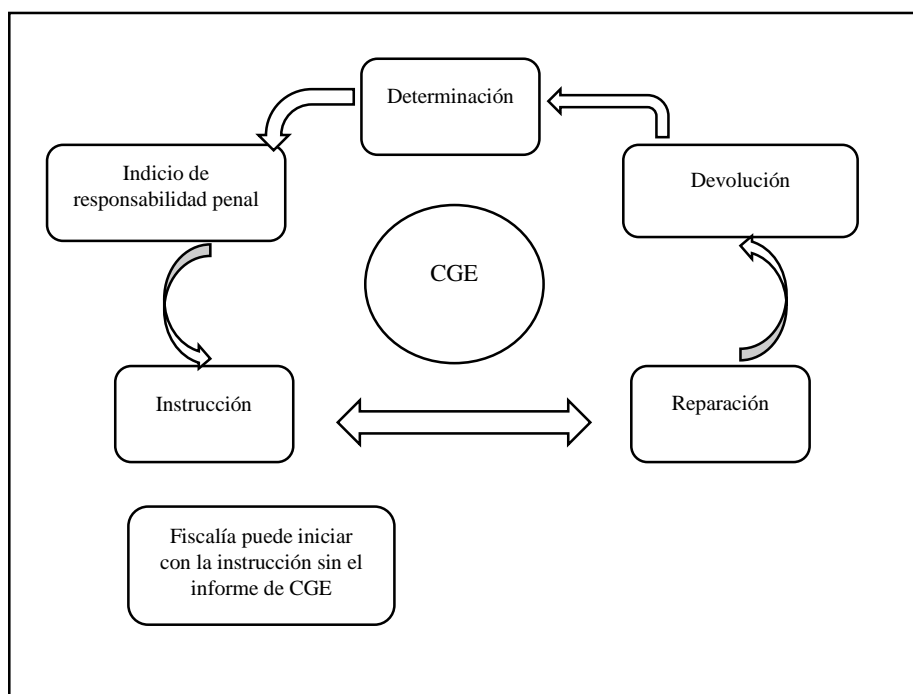
sobreseimiento definitivo por la aceptación que hicieren los sujetos intervinientes, ya que la víctima del delito acepta la aplicación de esta medida alternativa a la prisión (Araña & Arana, 2006). En el Cusco Perú en los “procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública”, se analizaron casos específicos de los Alcaldes de la región del Cusco en Perú, sobre el enriquecimiento ilícito, por denuncias realizadas por terceros o de oficio (Pinares, 2012).

En el Ecuador la reparación integral está dispuesta en el artículo 86 numeral 3 de la CRE, así:

Presentada la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia pública, siguiendo el respectivo procedimiento, mediante el cual resolverán la causa mediante sentencia, y en caso de encontrarse vulneración de derechos a la víctima, deberá ordenar la reparación integral, material e inmaterial sea o no solicitada por la víctima (Anexo 2). Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial, los procesos judiciales finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución (CRE, 2008, pág. 64).

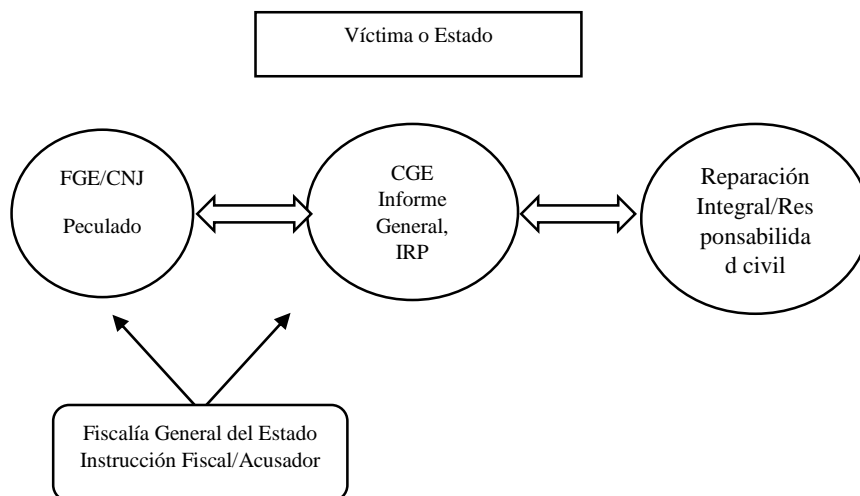
Revisada la literatura sobre lo expuesto, el delito de peculado se produce cuando los servidores públicos en abuso de su cargo se apropian de recursos del Estado, 1. Inobservan la ley, 2. Causan un perjuicio al estado, 3. Dolo, que fueran establecidos mediante informe de auditoría gubernamental con indicios de responsabilidad penal por la CGE probando los 2 puntos el tercero le corresponde a la FGE como acusador y el Juez mediante sentencia determina la pena, sin embargo cuando la víctima “Estado-GAD Municipal de Riobamba-Cumandá” solicitan la reparación integral, mediante la indemnización de daños y perjuicios, daño emergente, lucro cesante, costas judiciales y honorarios profesionales, además cabe señalar que los autores coinciden en afirmar la obligación de que a los sentenciados en el delito de peculado es necesario

que se aplique siempre la normativa del principio de reparación integral, por parte de los personeros que aplican justicia, Figura 2.



**Figura 2.** Aplicación de la normativa contexto Ecuador. Adaptado de: artículos 184, 185, 186, 195, 198, 211, 212 de la Constitución de la República del Ecuador Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, 52, 86, 257 Código Penal, Registro

En el siguiente gráfico se establece la relación causa efecto de las responsabilidades civiles culposas y el delito de peculado establecidas en los informes emitidos por la CGE y la reparación integral o Responsabilidad civil-recuperación del perjuicio, que a pesar de ser materias diferentes, existen estas vías para la resarcimientos de los daños que fue los expresado (Capone, 2018), para su establecimiento Figura 3.



**Figura 3.** Peculado y la Reparación Integral como causa y efecto. Adaptado de: artículos 211, 212 de la Constitución de la República del Ecuador Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 y 52, 86, 257 Código Penal, Registro Oficial Registro Oficial Suplemento 147 de 22 de enero de 1971, 278, 363 Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014

### Metodología

Esta investigación se realizó con enfoque cualitativo, utilizando el método de estudio de caso múltiple, a partir de la información recolectada del informe de CGE que da lugar al proceso judicial. Se examinó diversa documentación sobre los dos casos de delito de peculado: 1432-2012 y 17721-2015-0596. Lo que a decir de Yin se exploró las razones o causas de la aplicación de la normativa en función de la reparación, indagando los hechos a través de los casos de estudio del delito de peculado en el contexto (Yin, 1989).

El análisis documental parte de la información recolectada de los procesos penales e informes de CGE que da lugar al proceso judicial. Se examinó diversa documentación sobre los dos casos de delito de peculado: 1432-2012 y 17721-2015-0596. Lo que a decir de Yin (1989) se exploró las razones o causas de la aplicación de la normativa en función de la reparación, indagando los hechos a través de los casos de estudio del delito de peculado en el contexto pág.

El tipo y técnica de recolección de datos para data-primaria fue la entrevista semiestructurada, y se utilizó una matriz para la sistematización de las respuestas obtenidas en la entrevista (Anexo 3) la muestra utilizada fue la intencional ya que la misma permite obtener la opinión de expertos en el tema de investigación, por lo que se decidió entrevistar a 4 expertos servidores públicos en el campo legal y de auditoría gubernamental. Así también la data-secundaria se realizó mediante el análisis documental de los procesos penales: Caso uno: 1432-2012 (Municipio de Cumandá); y, Caso dos: 17721-2015-0596 (GAD Municipal del cantón Riobamba), estas dos entidades manejan un presupuesto que procede de la gestión municipal así como por transferencias del Presupuesto General del Estado, de conformidad a lo que establece la Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD)<sup>6</sup> en su artículo 171, por lo que están sujetas a procesos de fiscalización.

Con esa premisa, fueron seleccionados los mencionados casos ya que ambos municipios reciben dineros del estado, razón por la cual la CGE está en la obligación de realizar actividades de control como son las auditorías en las que se pudo determinar los distintos indicios de responsabilidad penal materia de este estudio. En cuanto a la teoría, desde lo abstracto permite interpretar y explicar los fenómenos, el poder de la teoría radica en su capacidad para proporcionar ideas interpretativas y explicar los fenómenos y las relaciones entre ellos, en base a esta interpretación el modelo teórico utilizado en este estudio es de Rule y John, quienes implantaron la correspondencia dialógica-multidireccional en relación a naturaleza, propósito y contexto, dando lugar al desarrollo, reforzamiento y potencialización de la teoría (Rule & John, 2015).

---

<sup>6</sup> Registro Oficial Suplemento 303 del 19 octubre de 2010

Así, las proposiciones logradas en la investigación sobre la base de los informes de Auditoría, Informe General e IRP; en correspondencia con el análisis teórico y práctico determinó: el delito, las responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal.

**P1.** El IRP y el Informe General (IG) emitidos por la CGE, en los casos 1 y 2 mediante la AG evaluó el cumplimiento de los objetivos de la municipalidad, la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos, fue el instrumento propició en el establecimiento de las responsabilidades e indicios de responsabilidad penal, y el monto del daño económico.

**P2.** En la normativa de la CGE, los mecanismos de reparación están plasmados en determinar la responsabilidad civil, cuando existe perjuicio económico al Estado, por acciones u omisiones de los servidores, el ente de control mediante el proceso de responsabilidades procede con la recuperación de los valores establecidos como faltantes en los procesos 1432-2012 y 17721-2015-0596, independientemente del proceso penal.

**P3.** En los casos de estudio 1 y 2 (víctima), con la que la AG estableció el perjuicio económico, la Víctima- Estado realizó procedimientos para la recuperación del perjuicio a su patrimonio, con el inicio de proceso civil para el cumplimiento de la sentencia en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

### **Análisis y Discusión**

El análisis documental de los casos 1 y 2 en esta investigación revelaron datos que contienen los informes emitidos por la CGE en la que se determinó que en el caso 1 en los períodos fiscales 1996-1999 el Alcalde de ése entonces del Cantón Cumandá, se había apropiado de 213 quintales de cemento cuyo valor fue de 11'715.000,00 sucres (moneda que circulaba en ésa época) establecido como perjuicio económico, los mismos que se habían usado para beneficio propio;



según las indagaciones había donado un terreno a la Asociación de Galleros de Cumandá con el propósito de construir las instalaciones para las peleas de gallos, sin embargo, no existió ningún documento de donación, la propiedad se encontraba a nombre del dignatario, el proceso de indagación realizada por la FGE y con fundamento en el IRP establecido por la CGE, fue la base para el establecer el delito de peculado, sentenciando al dignatario y 2 servidores más, por el incumplimiento del artículo 257 del CP vigente en la época, imponiéndoles la pena de cinco años, a pesar de la devolución de los doscientos trece sacos de cemento (PP: 1432-2012, 2013)<sup>7</sup>. El ex Alcalde de Cumandá interpuso el recurso de revisión a la sentencia impuesta por la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, sentencia que fue ratificada por la Corte Nacional de Justicia el 31 de mayo de 2013.

Con respecto al examen especial realizado por la CGE en el caso 2 se puede detallar que en Riobamba se produjo un hecho que conmocionó a la ciudadanía, en el período fiscal 2013, el ex Alcalde denunció vía telefónica a la FGE que la cuenta municipal había sido Hackeada, se detectó que 13'308.261 dólares habían sido transferidos 31 cuentas de 12 entidades financieras. El Banco Central a su vez manifestó que no se trataba de Hackeo, y que los retiros se habían realizado utilizando las claves y coordenadas de los usuarios responsables. Se recuperaron aproximadamente 10 millones, y \$ 3'549,769.67 continúan de faltante en el erario municipal.

A pedido de la Fiscalía la CGE procedió a realizar la auditoría respectiva, a través del examen especial en donde se estableció el informe IRP DATI-0001-2013, con ése sustento la FGE dio inicio al proceso penal. El 17 de marzo de 2015 la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo dictó la sentencia en contra del ex alcalde y otras 27 personas más por el delito de peculado por el desvío de más de 13 millones de dólares, sentencia ratificada

---

<sup>7</sup>Proceso 1432-2012, 2013, GADM de Cumandá- Edgar Mateo Maquisaca Bermeo, Sala Especializada de lo Penal Constitución Política de la República del Ecuador. Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998.

por el recurso de casación el 31 de marzo de 2016 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la CNJ. El ex Alcalde fue sentenciado a 12 años de reclusión mayor, su defensa presentó atenuantes por buena conducta y honorabilidad reduciendo la sentencia definitiva a 8 años (PP: 17721-2015-0596, 2015). Sentencia que fue cumplida por el ex Dignatario quien actualmente se encuentra en libertad. Es importante especificar que más de 3'549,769.67 no han sido resarcidos al erario municipal hasta la presente fecha.

En la investigación se procedió aplicar entrevistas a dos expertos en las áreas de Auditoría y Derecho (servidores de la CGE), resultados que demostraron los procesos que realizó la CGE para emitir los indicios de responsabilidad penal en los casos 1 y 2 objeto de este estudio; como también las técnicas y procedimientos legales del GADM de Riobamba en la recuperación del monto afectado al erario municipal, estas son las vías establecidas para el resarcimiento.

El rol de CGE como organismo de control y fiscalización que mediante la AG (artículo 18 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado LOCGE)<sup>8</sup>, determinó la afectación económica en el manejo de los recursos públicos, (CGE-Manual General de Auditoría Gubernamental, 2003, pág. 3)<sup>9</sup>, estos informes emitidos por el ente de control fueron el instrumento clave en la reparación del daño en los casos de peculado.

La AG revela los hechos, los indicios que se conocen como los hechos conocidos, determina si esos recursos se movilizaron de una cuenta pública a una cuenta particular a cambio de bienes o servicios sin embargo no fue así, investiga pero la intención, la conoce o establece la FGE a través de su propia indagación.

Los mecanismos que otorga la LOCGE para el resarcimiento del perjuicio o daño material, es mediante el establecimiento de la responsabilidad civil, que pueden ser en dos instancias: la

---

<sup>8</sup> Registro Oficial 595 de 12 de junio de 2002

<sup>9</sup> Registro Oficial. 107 de 19 junio 2003

predeterminación o glosa y el pago indebido que se activa a través de la denominada orden de reintegro. La actuación de la CGE, tiene dos posibilidades para la recuperación del perjuicio económico, 1) en el campo civil fruto de una auditoría puede determinar una glosa o pago indebido; 2) emitir un informe a la FGE a fin de que inicie la correspondiente acción penal por peculado, si ésta prospera, se establecerá en la sentencia respectiva el resarcimiento a través de la reparación integral. A criterio del investigador el rol que desempeña la CGE, está en correspondencia con lo que manifiesta la ley.

Por lo expuesto la CGE, a través de la AG estableció el indicio del delito de peculado y las responsabilidades administrativas y civiles culposas en los dos municipios, cuyos autores principales fueron los ex Alcaldes, y, nada más oportuno en éste acápite citar lo que dice (Balmaceda, 2012) que en este escenario, es posible la comparación con los delitos de cuello blanco, al ser perpetrados por personas que actúan en la organización que ocupan cargos en los niveles directivos, y, que proceden mediante abuso de autoridad; de este modo cabe indicar que la corrupción esta institucionalizada a nivel de la organización pública como privada (Ashforth, Anand, 2003). Asimismo las personas implicadas en este delito aparte de los ex Alcaldes, son servidores que por sus funciones y atribuciones conocían las normas correspondientes, sin embargo de ello, posiblemente cedieron a las imposiciones de las autoridades de turno, sin medir las consecuencias, convirtiéndose en cómplices.

Los dos casos investigados, al ser cosas juzgadas evidencian la actuación dolosa de los diferentes servidores que se desviaron de los propósitos, de una manera ilegal, desviando fondos que bien pudieron satisfacer las necesidades de la comunidad.

La FGE dentro de sus competencias logró determinar la veracidad de los hechos que se indicaron en los informes IRP emitidos por la CGE, lo que dio como resultado que los jueces

acogieran su dictamen fiscal producto del cual, los acusados fueron sentenciados de conformidad con la ley, estableciéndose también la reparación integral.

En lo concerniente a las acciones desplegadas por el GADM de Riobamba en la recuperación de los recursos que fueron determinados dentro de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia a través de la acusación particular, la Procuradora Síndica manifestó que en el transcurso de este proceso se han ido identificando a otros autores del delito de peculado e incorporándolos al sumario. A su vez, los implicados como es legal hacen uso de su defensa interponiendo acciones de protección en las diferentes instancias jurídicas. El proceso es tan complejo porque el delito que ocurrió en el Municipio en una época en la que estaba vigente el Código de Procedimiento Penal. Por lo tanto, se ha tornado complicado hacer efectivo el resarcimiento económico dispuesto por la Corte Provincial de Chimborazo y ratificado por la Corte Nacional de Justicia.

Sobre la debilidad de los sistemas de control interno, llama la atención que a pesar de que los Municipios poseen Departamentos financieros con profesionales idóneos al cargo que desempeñan, no procedan acorde a las normativas correspondientes, también es inadmisibles que la CGE disponga de auditores Internos en los Municipios y no se evalúe permanentemente el control interno.

La interrogativa planteada acerca de que si los acusados resarcieron el daño económico provocado por sus acciones inapropiadas en su administración, la respuesta con respecto al caso 1, es que si lo hizo, en tanto al caso 2, la víctima estado ha agotado una serie de procedimientos para poder ejecutar la sentencia establecida en diferentes instancias judiciales el pago de daños y perjuicios en forma solidaria de 3'447.569 USD al ser cosa juzgada hay que ejecutarla por la vía civil, sin embargo, no se ha podido ejecutar esta sentencia, por cuanto el proceso juzgado en base con la ley anterior vigente a la fecha del cometimiento del delito se ha entorpecido por la

incomprensión de la norma por parte de los operadores de justicia que se han excusado de ejecutar dicha sentencia aduciendo que no es de su competencia. La Procuraduría del Municipio en representación de la víctima también solicitó a nivel nacional que los Registros de la Propiedad emitieran informes de los bienes que poseían los acusados, con la finalidad de que los patrimonios puedan garantizar la recuperación de los recursos.

Entre los inconvenientes en ejecutar la sentencia se puede citar que algunos de los sentenciados ya habían obtenido su libertad y como esta acción civil demanda un nuevo proceso judicial, se debía citar a cada una de los demandados, hasta el momento existen dos personas más que están pendientes de citar para dar continuidad al proceso civil, y, hasta el cierre de esta investigación no se recuperan los recursos económicos, afectando de esta manera al erario Municipal y por ende a la población, en la ejecución de obras de interés y beneficio de la población.

*P1.* El IRP y el Informe General (IG) emitidos por la CGE, en los procesos **1432-2012 y 17721-2015-0596**, mediante la AG la CGE determinó las responsabilidades administrativas y civiles culposas, como también, los indicios de responsabilidad penal por incumplimiento de la ley, perjuicio económico. Características que se detalla en la Tabla 5.

Tabla 5

*P<sub>1</sub>*

<b>Características</b>	<b>1432-2012</b>	<b>17721-2015-0596</b>
El Informe General (IG) emitidos por la CGE, en los procesos <b>1432-2012 y 17721-2015-0596</b> , mediante la AG la CGE determinó las responsabilidades administrativas y civiles culposas.	✓	✓
La CGE establece el perjuicio económico y emite el informe con indicio de responsabilidad penal, que es la principal herramienta para el establecimiento de la reparación integral	✓	✓
	✓	✓

P2: La CGE en su auditoría emite dos informes: 1) IRP indicios de responsabilidad penal y 2) informe general en las que se detallan responsabilidades administrativas y civiles, en estos casos hubo dolo por ser cosa juzgado. Las Responsabilidades Civiles siguen procesos de predeterminación, determinación y recuperación mediante Resoluciones para el resarcimiento del perjuicio por vía civil que es en donde la CGE tiene competencia. Como se muestra en la Tabla 6.

Tabla 6

*P<sub>2</sub>*

<b>Características</b>	<b>1432-2012</b>	<b>17721-2015-</b>
La reparación integral es la restitución de derechos, indemnización de daños materiales e inmateriales, económica o patrimonial	✓	✓
Los delitos de peculado efectuados por servidores públicos en los procesos penales 1432-2012 y 17721-2015-0596, acorde al art. 52 del CP (1998) y mandato constitucional art. 78 y 86 del CRE (2008) vigente, pueden ser reparados conforme normativa	✓	✓
La CGE realizó procesos de predeterminación, determinación y recuperación mediante Resoluciones para el resarcimiento del perjuicio por vía civil que es en donde tiene competencia.		✓

P<sub>3</sub>: En los casos de estudio 1 y 2, se efectuó AG en donde se estableció de forma objetiva, el perjuicio económico, en el caso 1 si fue devuelto los 213 sacos de cemento y en el caso 2 mediante

proceso civil de sentencia ejecutoriada el resarcimiento del daño por parte de la víctima-estado, cumpliéndose lo expuesto por P<sub>3</sub> en la siguiente Tabla 7.

Tabla 7

**P<sub>3</sub>**

<b>Características</b>	<b>1432-2012</b>	<b>17721-2015-</b>
La víctima-GADM solicitaron indemnización por los daños y perjuicios causados en base al informe de responsabilidad penal emitido por la CGE.	X	✓
Los sentenciados por peculado, devolvieron el faltante determinado por la CGE en el IRP	✓	X

### **Conclusiones**

La apropiación indebida de recursos públicos en beneficio de servidores públicos o de terceros (peculado) trae consigo repercusiones de orden económico y social.

Existen servidores que por su perfil profesional son los custodios de los bienes del Estado, y que por su gran responsabilidad deben ser poseedores de máximas condiciones morales y el Estado espera de ellos honradez, comprometimiento y transparencia en sus funciones.

En los dos casos de estudio de esta investigación, la CGE con su informe final concluyó la existencia de IRP como requisito de procedibilidad (artículo 67 LOCGE) hacia los dignatarios y otros servidores públicos sentenciados además se determinó el quantum del daño, informes que fueron remitidos hacia la FGE en donde luego de las correspondientes investigaciones se solicitó a las autoridades judiciales pertinentes el inicio del proceso judicial por el delito de peculado, delito por el que los dignatarios junto con otros servidores fueron sentenciados luego de haber concluido con todas las etapas judiciales.

En el caso 1 monto establecido como perjuicio al Estado fue 11'715.000,00 sucres (moneda que circulaba en esa época) valor que correspondía a 213 quintales de cemento, producto que fue devuelto al Municipio. El proceso judicial determinó la pena de reclusión mayor por 5 años al ex Alcalde y a los 2 funcionarios implicados a 4 años.

En el caso 2 la denuncia presentada por el ex Alcalde ante la Fiscalía fue de hackeo a las cuentas municipales, pero el Banco Central del Ecuador comunicó que no se había realizado tal delito, sino que la transferencia de dinero a diversas cuentas en diferentes bancos del país fueron realizadas con las claves el monto establecido como perjuicio económico fue de \$ 3'549,769.67, valor que hasta la presente fecha no sido resarcido.

En los dos casos de estudio es primordial considerar que son cosas juzgadas, en donde la CGE cumplió un papel preponderante en el establecimiento del delito, evidenciando además referente los recursos públicos apropiados, y el quantum para el resarcimiento, además tiene la potestad coactiva por la vía civil en el caso que no se recuperen de los valores.

En el caso 2 la CGE elaboró un Informe General DATI-0002-2013 aprobado el de 30 de septiembre de 2013, en el que consta la inobservancia de la ley (responsabilidades administrativas) y el perjuicio económico (responsabilidades civiles), las responsabilidades siguen procesos de predeterminación, determinación y recuperación, mediante Resoluciones para las sanciones administrativas y civiles, enviadas a las entidades públicas para la emisión de títulos de crédito ya que poseen acción coactiva en casos de daños y perjuicios establecidos en sentencias ejecutoriadas, sin embargo no se ha emitido ningún título de crédito por el GADM ni tampoco de parte de la CGE.

En conclusión el principio de reparación que es la base del sistema indemnizatorio de Chile sería para el Ecuador un ejemplo para que exista una ley en donde se pueda llegar acuerdos para



que en el caso de el resarcimiento del daño se reduzca la pena, para que de esta manera el estado-victima pueda también reparar a la ciudadanía mediante la satisfacción de necesidades.

El Estado víctima en el caso 2 la Procuraduría Municipal ha desplegado algunas acciones legales tales como juicio civil de Ejecución de Sentencia con la finalidad de obtener la reparación integral causado al GADM de Riobamba, cumpliendo con lo establecido en el derecho internacional que la víctima puede para solicitar el resarcimiento del daño. Mediante el IRP proporcionándole los recursos necesario de hecho y derecho, y que la víctima pueda solicitar la reparación integral, con lo establece la Constitución de la República del Ecuador, al ser cosa juzgada su ejecución se la efectiviza mediante vía civil, sin embargo, no se ha podido ejecutar esta sentencia, ya que al ser el proceso juzgado con el Código de Procedimiento Penal vigente a la fecha del cometimiento del delito se ha entorpecido por la incomprensión de la norma por parte de los operadores de justicia que se han excusado de ejecutar dicha sentencia aduciendo que no es de su competencia. La Procuraduría del Municipio también solicitó a nivel nacional que los Registros de la Propiedad emitieran informes de los bienes que poseían los acusados, con la finalidad de que los patrimonios puedan garantizar la recuperación de los recursos.

### ***Limitaciones de la investigación***

Las generalizaciones analíticas obtenidas a partir del estudio de caso múltiple se aplican en casos análogos, de aquí que las proposiciones se cumplen en entidades del sector público en concreto a los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales.

## Bibliografía

- Agbor, A. (2017). Prosecuting the Offence of Misappropriation of Public Funds: An Insight into Cameroon's Special Criminal Court. *North-West University Mafeking Campus, South Africa*, 1-30. doi:<http://dx.doi.org/10.17159/17273781/2017/v20n0a770>
- Araña, A. P., & Arana, M. d. (22 de Agosto de 2006). *Universidad de Consta Rica Sistema de Posgrado*. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr>: Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2859/1/27004.pdf>
- Araya, A. P., & Arana, M. d. (22 de Agosto de 2006). *Universidad de Consta Rica Sistema de Posgrado*. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr>: Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2859/1/27004.pdf>
- Arellano, C. (s.f.). *Las grandes divisiones del derecho*. Obtenido de [www.derecho.unam.mx](http://www.derecho.unam.mx): file:///D:/Sec\_General/Downloads/61358-177953-1-PB%20(1).pdf
- Ashforth, B., & Anand, V. (2003). The normalization of corruption in organizations. *Research in Organizational Behavior*, 25, 1-52. doi:10.1016/S0191-3085(03)25001-2
- Balmaceda, G. (2012). Comucabilidad de la Calidda del sujeto activo en los delitos contra la función pública. especial referencia a la malversación de caudales públicos y al fraude al fisco. *Derecho Universidad Católica del Norte Sección: Estudios*, 45-81.
- Balmaceda, G. (2012). Comunicabilidad de la calidad del sujeto activo en los delitos contra la función pública. especial referencia ala malversación de caudales públicos y al fraude del fisco. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 45-81.
- Banfi del Rio, C. (2012). Por una reparación integral del daño extracontractual limitada a los hechos dolosos o gravemente negligentes. *Revista Ius Praxis*, 18( 0717 - 2877), 3-32.
- Cabanellas, G. (2015). <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>: <http://www.pensamientopenal.com.ar/>
- Calderón, J. (2013). [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx). Obtenido de [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx): <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Capcha, M. A. (21 de 07 de 2015). *Aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de peculado culposo en la Fiscalía Provincial Corporativo Especializados en Delitos de Corrupción de funcionarios de HUancavilca-2014*. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/>: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/491/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200030.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Capone, F. (29 de junio de 2018). An Appraisal of the Al Mahdi Order on Reparation and Its Innovative Elements. *Journal of International Criminal Justice*, 1 - 17. Recuperado el 24 de 08 de 2018
- Castellanos, F. (2003). *Lineamientos elementales de derecho penal*. (Vol. 43). México: Porrúa.
- Castro, E. (Julio-Diciembre de 2010). El estudio de casos como metodología. *Revista Nacional de Administración*, 31-54. Obtenido de file:///D:/Sec\_General/Downloads/Dialnet-ElEstudioDeCasosComoMetodologiaDeInvestigacionYSuI-3693387.pdf
- Cedeño, F., María, B., & Guerrero, M. (28 de 9 de 2016). Auditoría en las empresas. *Revista Contribuciones a la Economía*. doi:1696-8360
- CGE-Manual de Auditoría de Gestión. (10 de 10 de 2002). [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec). Obtenido de [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec):  
<https://www.contraloria.gob.ec/documentos/normatividad/MANUAL%20AUD-GESTION%202.pdf>
- CGE-Manual de Auditoría Financiera Gubernamental. (Agosto de 2001).  
[file:///C:/Users/Auditoria/Downloads/ManAudFin%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Auditoria/Downloads/ManAudFin%20(1).pdf). Quito: Registro Oficial 407. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de  
[file:///C:/Users/Auditoria/Downloads/ManAudFin%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Auditoria/Downloads/ManAudFin%20(1).pdf):  
[file:///C:/Users/Auditoria/Downloads/ManAudFin%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Auditoria/Downloads/ManAudFin%20(1).pdf)
- CGE-Manual General de Auditoría Gubernamental. (19 de 06 de 2003).  
<http://www.contraloria.gob.ec>. Quito: Registro Oficial 107. Obtenido de  
<http://www.contraloria.gob.ec>:  
<http://www.contraloria.gob.ec/documentos/normatividad/MGAG-PRES-INDICE.pdf>
- CGE-Manual General de Auditoría Gubernamental. (05 de 2003). <http://www.contraloria.gob.ec>.  
Quito: Registro Oficial 107. Obtenido de <http://www.contraloria.gob.ec>:  
<http://www.contraloria.gob.ec/documentos/normatividad/MGAG-Cap-I.pdf>
- COIP. (10 de febrero de 2014). <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/11/COIP.pdf>. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de  
<http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/11/COIP.pdf>:  
<http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/11/COIP.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008).  
[http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.PDF](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF). Recuperado el 12 de 01 de 2018, de [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.PDF](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF):  
[http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.PDF](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF)

- Cosenz, F., & Noto, G. (2014). A Dynamic Simulation Approach to Frame Drivers and Implications of Corruption Practices on Firm Performance. *European Management Review*, 239–257. doi:10.1111
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 10 de octubre de 2008.
- CRE. (20 de Octubre de 2008). [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.PDF](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF). Recuperado el 12 de Enero de 2018, de [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.PDF](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF): [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.PDF](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF)
- Dextre, J. (31 de 07 de 2010). Un encuentro de con la auditoría gubernamental. *Revista lidera*, 34-38. Obtenido de <https://rogervara.files.wordpress.com>: <https://rogervara.files.wordpress.com/2017/10/las-normas-de-auditorc3ada-generalmente-aceptadas.pdf>
- Diccionario Jurídico Mexicano. (1984). *Diccionario Jurídico Mexicano*. Mexico.
- Dominguez, R. (Diciembre de 2010). Los límites al principio de reparación integral. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 15, 9-28.
- Durán, M. M. (Diciembre de 2009). <https://www.scielo.org/>. Recuperado el 20 de Enero de 2018, de <https://www.scielo.org/>: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v4n8/art01.pdf>
- Escobar, G., & Morales, M. (2016). *La determinación de las responsabilidades administrativas*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec>: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5629/1/T2281-MDA-Escobar-La%20determinacion.pdf>
- Falconí, O. (2006). Auditoría y las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. *Contabilidad y Negocios*, 16-20.
- Hernández, R. (2000). *Metodología de la Investigación* (Segunda ed.). Mexico: McGRAW-HILL.
- Hernando, J. (16 de 01 de 2015). *La situación de la corrupción en el mundo resumida en este mapa interactivo*. Obtenido de <http://www.unitedexplanations.org>: Recuperado de: <http://www.unitedexplanations.org/2015/01/16/como-es-tu-pais-de-corrupcto/>
- Kiros, D. (10 de March de 2004). Fighting Corruption and Embezzlement in Third World Countries. *Howard University Undergrad LIBRARY*, 171-176.

- LOCGE. (29 de Mayo de 2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Registro Oficial # 595. Obtenido de [http://www.contraloria.gob.ec/Normatividad/BaseLegal:file:///D:/Sec\\_General/Downloads/LEYORGACGEyREFORMAS2009.pdf](http://www.contraloria.gob.ec/Normatividad/BaseLegal:file:///D:/Sec_General/Downloads/LEYORGACGEyREFORMAS2009.pdf)
- Morales, H. S. (2012). *Introducción a la Auditoría*. Estado de Mexico: RED TERCER MILENIO S.C.
- Nava, O. (06 de 08 de 2019). *www.juridicas.unam.mx*. Obtenido de [www.juridicas.unam.mx:https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2724/8.pdf](http://www.juridicas.unam.mx:https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2724/8.pdf)
- Ocampo , A., Trejos , O., & Solarte , G. (2010). LAS TÉCNICAS FORENSES Y LA AUDITORIA. *Scientia Et Technica*, XVI(45), 108-113.
- OLACEFS. (2012). Auditoría Forense Fortalece el trabajo de las EFS. *Revista Trimestral OLACEFS*, 8.
- Palmer, L. (24 de Mayo de 2015). CONSIDERING BIAS IN GOVERNMENT AUDIT REPORTS. *JOURNAL OF BUSINESS COMMUNICATION*, 265-285.
- Peñailillo, D. (2018). Sobre el Lucro Cesante. *Revista de Derecho* 243, 7 - 35. doi:ISSN 0303-9986
- Petrascu, D., & Tamas, A. (2013). Internal Audit versus Internal Control and Coaching. *Procedia Economics and Finance* 6 , 694-702.
- Petrascu, D., & Tianu, A. (2014). The Role of Internal Auditing Fraud Prevention and Detection. *Procedia Economics and Finance*, 489-497.
- Pinares, B. A. (2012). *Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos por funcionarios públicos contra la administración pública*. Obtenido de [http://repositorio.uancv.edu.pe: Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/360/P29-006.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe:Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/360/P29-006.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Polit, C. (2011). *El control público en la transición institucional ecuatoriana*. Quito: NINA Comunicaciones, 2011.
- PP: 1432-2012. (31 de Mayo de 2013). *Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia: R644-2013-J1432-2012-PECULADO.pdf
- PP: 17721-2015-0596. (6 de Mayo de 2015). *Corte Nacional de Justicia*. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de Corte Nacional de Justicia: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Rodríguez, A. (1998). *Corrupción y enriquecimiento ilícito homicidio por encargo*. Rosario: Editorial Juris. Obtenido de

<https://books.google.com.ec/books?id=dsLl36qcgC&pg=PA25&lpg=PA25&dq=funcionario+p%C3%BAblico+que+sustrajere+caudales+o+efectos+cuya+administraci%C3%B3n,+percepci%C3%B3n+o+custodia+le+haya+sido+confiada+por+raz%C3%B3n+de+su+cargo&source=bl&ots=RWO8XAng6V>

- Roxin, C. (13 de 05 de 1970). *www.derecho.usmp.edu.pe*. Obtenido de [www.derecho.usmp.edu.pe](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/3ciclo/teoria_pena_funcionalismo/material/dr_pariona/3_Roxin.pdf): Recuperado de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria\\_ciencias\\_penales/cursos/3ciclo/teoria\\_pena\\_funcionalismo/material/dr\\_pariona/3\\_Roxin.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/3ciclo/teoria_pena_funcionalismo/material/dr_pariona/3_Roxin.pdf)
- Sichez, V. (2017). La auditoría gubernamental y su incidencia en el desarrollo. *In Crescendo. Institucional*, 78-91. Obtenido de <https://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo/article/view/1437/1279>
- Vaca, V. (diciembre de 2015). Estado de violencia, violencia de Estado. Reflexiones antropológicas en torno a la guerra,. *Revista de El Colegio de San Luis*, V, 175-201. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rcsl/v5n10/1665-899X-rcsl-5-10-00178.pdf>
- Vazquez, E. (2010). La víctima y la reparación del daño. *Revista de derechos humano*, 20-26.
- Villagómez, R., & Ponce , A. (2017). Embezzlement, Budget Affectation and Rights Infringement. *Cambridge Scholars Publishing* , 17-22.
- Yépez, M. A. (8 de Diciembre de 2014). <https://www.derechoecuador.com/la-reparacion-integral>. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de <https://www.derechoecuador.com/la-reparacion-integral>: Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-reparacion-integral>
- Yin, R. (1989). Investigación sobre estudios de casos. *Applied Social Research Methods Series Volume 5*, 1-35.
- Zahra, S., Priem, R., & Rasheed, A. (02 de 03 de 2007). Understanding the Causes and Effects of Top Management Fraud. *Organizational Dynamics*, 122-139. doi:10.1016/j.orgdyn.2007.03.002

## Anexos

### Anexo 1

#### *Delito de Peculado*

<b>N° Artículo</b>	<b>Título del artículo</b>	<b>Descripción del artículo</b>
257 CP	Peculado	Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público que, en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los que los represente, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante. La pena será de reclusión mayor de doce a dieciséis años si la infracción se refiere a fondos destinados a la defensa nacional.
278 COIP	Peculado	Las y los servidores públicos y las personas públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

*Nota.* Tomado de: Código Penal, Registro Oficial Registro Oficial Suplemento 147 de 22 de enero de 1971, Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014

### Anexo 2

#### *Reparación Integral*

N° Artículo	Título del artículo	Descripción del artículo
CP 29	Circunstancias atenuantes	Son circunstancias atenuantes - Haber el delincuente procurado reparar el mal que causó
CP 52	Acusación particular	Toda sentencia condenatoria lleva envuelta la obligación solidaria de pagar las costas procesales por parte de todos los responsables del delito. Los daños y perjuicios serán pagados asimismo en forma solidaria por todos los responsables contra quienes se haya ejercitado acusación particular con el objeto de alcanzar tal indemnización.
CP 86	Condena condicional	La condena condicional no suspende la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, el pago de las costas procesales, ni el comiso especial.
COIP 362	Requisitos de la sentencia	La sentencia contendrá...la reparación integral y su forma de cumplimiento
COIP 363.e	Mecanismos de reparación integral.-	Los mecanismos de reparación integral individual o colectiva son: 1. La restitución de la situación que existía de no haberse cometido el hecho ilícito. 2. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, se refiere a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción y que es evaluable económicamente.”
COIP 405	Tribunal de Jurisdicción competente	En los casos de infracciones en los que existe jurisdicción universal, la o el juzgador ecuatoriano podrá determinar la jurisdicción que garantice mejores condiciones para juzgar la infracción penal, la protección y reparación integral de la víctima”.



COIP 628.3	Reglas sobre la reparación integral en la sentencia	La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente”.
COIP 638	Resolución	La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso”

---

*Nota.* Tomado de: Código Penal, Registro Oficial Registro Oficial Suplemento 147 de 22 de enero de 1971, Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014

### Anexo 3. Entrevistas

<b>ESQUEMA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA</b>			
<b>Preguntas</b>	<b>Respuesta 1</b>	<b>Repuesta 2</b>	<b>Análisis</b>

<p><b>¿Cuál es el papel de la CGE en la recuperación del perjuicio económico?</b></p>	<p>De acuerdo con el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador una de las funciones de la CGE es la determinación de las responsabilidades administrativas y civiles culposas además de la generación de los indicios de responsabilidad penal concretamente la recuperación de los perjuicios en nuestra legislación corresponde al ámbito del derecho civil en este caso cuando se trata de los recursos públicos el juez natural en este caso o Juez de cuentas como históricamente se le conoce viene siendo la CGE, entonces tiene la competencia exclusiva a través de este mecanismo que se llama de determinación de responsabilidad civil culposa para lograr el resarcimiento del llamado perjuicio, el perjuicio es el daño material económico en contra de una institución pública (al estado a través de sus instituciones), cuando se produce el perjuicio quiere decir que habido un daño material y ese daño material tiene que ser reparado y tiene que ser resarcido, el</p>	<p>El rol de la CGE respecto a la reparación integral dentro de un proceso penal el rol de la CGE es única y exclusivamente es remitir el informe con indicios de responsabilidad penal a la Fiscalía, la Fiscalía como dueña de la acción penal pública durante la fase de investigación y la durante la etapa de instrucción fiscal determinará, los suficientes elementos de convicción para acusar a los responsables así como también establecerá el presunto delito cometido, una vez que se efectúe la Acusación Fiscal el proceso pasa ya a manos de un Tribunal Penal, el luego de la audiencia de juzgamiento de establecerse la responsabilidad en contra de los acusados determinará mediante sentencia la condena correspondiente y adicionalmente dispondrá la reparación integral a favor de la víctima en este caso de la entidad perjudicada, es decir que en un delito de peculado por ejemplo la entidad perjudicada es quien tiene la obligación de</p>	<p>De acuerdo al artículo 211 y 212 de la CRE las funciones de la CGE son la determinación de las responsabilidades administrativas y civiles culposas que son los ámbitos en donde la CGE puede actuar de forma directa en la recuperación del perjuicio económico, ya que hay una Dirección de Responsabilidades que tramiten la recuperación de los perjuicios económicos establecidos por las vías administrativas y civil donde tiene competencia según la CRE, en el ámbito penal la Fiscalía General del Estado como Acusador los Jueces y la víctima estado son los que establecen o solicitan la recuperación del perjuicio económico determinado o establecido por la CGE.</p>
---	--	---	--

	<p>mecanismo que nos da la CRE es a través de la determinación de la responsabilidad civil en dos estancias la predeterminación o glosa y por otro lado lo que se llama el pago indebido que se activa a través de esta denominada orden de reintegro, cual es el rol de la CGE del estado determinar qué responsabilidad civil, entiéndase responsabilidad civil como la forma del resarcimiento del perjuicio ocasionado, ese es el punto determina la responsabilidad civil culposa y por esa vía lo que pretende es resarcir el daño material o perjuicio</p>	<p>presentar la acusación particular y en el caso de la CGE le corresponde única y exclusivamente presentar el informe con indicios de responsabilidad penal esto quiere decir que quien presenta la acusación particular es quien tiene que velar para exigir primero la reparación integral esto es que puede ser una reparación de carácter pecuniario que satisfaga los intereses de la entidad perjudicada.</p>	
<p><b>¿La actuación de la CGE se reduce únicamente al indicio?</b></p>	<p>La responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil y el indicio de responsabilidad penal son 3 materias diferentes por lo tanto se podría determinar los tres tipos de responsabilidades porque el origen de la materia es diferente, el que la CGE genere el indicio de responsabilidad penal como dice el mismo artículo 211 de la CRE la determinación de responsabilidad es por</p>	<p>En un examen especial que realice la CGE se pueden establecer varias responsabilidades en este caso responsabilidades administrativas, civiles y los indicios de responsabilidad penal, cuando la CGE en un informe establece indicio de responsabilidad penal el rol de la CGE en este caso es remitir el informe para la Fiscalía para que sea este organismo como dueña</p>	<p>En materia penal de acuerdo a lo expuesto por estos expertos se puede indicar que la CGE lo que realiza de acuerdo a su competencia establecida en las leyes el indicio tiene tres condiciones: 1. La inobservancia legal, 2. la intencionalidad, y el 3. Perjuicio económico, para que hay indicio tiene que haber esos tres elementos entonces fijese el rol de la CGE, la parte de la</p>

	<p>aspectos que examina, y si dejamos a un poco de lado el asunto de la enmienda constitucional que fue, que nos quitaba esta parte de la determinación de las responsabilidades por las gestiones que examina si es que esto ya estuviera recuperado a través de este desistimiento o esta resolución que hizo la Corte Constitucional digamos que la CGE puede determinar los indicios, no cierto determinar los indicios por lo aspectos o gestiones que examina, pero el indicio tiene tres condiciones: 1. La inobservancia legal, 2.la intencionalidad, y el 3. Perjuicio económico, para que hay indicio tiene que haber esos tres elementos entonces fíjese el rol de la CGE, la parte de la inobservancia legal, tiene que ver con los aspectos administrativos eso es derecho administrativo tiene que ver con la responsabilidad administrativa quien es competente la CGE de manera exclusiva, si ve entonces que pasa que la CGE, tiene que decir si hubo inobservancia,</p>	<p>de la acción penal publica la que inicie el proceso penal correspondiente, la CGE en este caso adicionalmente juntamente con la Fiscalía, entregará durante la fase de investigación previa y durante la instrucción Fiscal entregará a la Fiscalía suficientes elementos de convicción adicionales a los contenidos en el informe con indicios de responsabilidad penal esto como parte contingente del proceso penal en el cual participa la CGE.</p>	<p>inobservancia legal, tiene que ver con los aspectos administrativos eso es derecho administrativo tiene que ver con la responsabilidad administrativa quien es competente la CGE de manera exclusiva, si ve entonces que pasa que la CGE, tiene que decir si hubo inobservancia, luego el segundo componente tiene que haber un perjuicio en particular el peculado</p>
--	---	--	--

	<p>luego el segundo componente tiene que haber un perjuicio en particular el peculado es una apropiación indebida de recursos públicos, para beneficio personal o de un tercero el recurso público puede ser dinero, puede ser especies, puede ser bienes, para el caso de sus ejemplos algunos recursos en términos económicos y el otro son bienes como el caso del cemento, usted decía es clarísimo, se apropian de manera indebida ilegal es decir, en contra de la ley porque hay reglamentos para la administración de bienes y recursos públicos</p>		
<p><b>¿Para determinar el indicio de responsabilidad penal se contempla el papel de la víctima y la reposición del perjuicio económico?</b></p>	<p>Haber eso lo tiene que hacer el Juez, la pregunta tiene que saberse a quien la está dirigiendo porque por ejemplo si un Fiscal le hace esta pregunta y le dice la determinación del indicio contempla el papel de la víctima, quien es el que tiene que contemplar eso tiene que contemplar el Fiscal, tiene que contemplar el Juez, la CGE lo que debe cumplir es el debido proceso cual es el tema debido proceso el respeto a la presunción de inocencia, el respeto</p>	<p>En el presente caso dentro del informe de responsabilidad penal se entiende que la víctima es el estado, a través de cada una de sus instituciones y el rol de la CGE en este caso primero establecer a través de la acusación Fiscal la responsabilidad penal de los autores del ilícito cometido, y el perjuicio económico es a favor es el perjuicio que se le ocasiona a la entidad perjudicada y es fundamental que este perjuicio económico sea recuperado por las</p>	<p>En esta pregunta los dos concuerdan que la responsabilidad del Juez es determinar si hubo dolo por ende peculado y que la CGE determina un indicio de responsabilidad penal que informado a la Fiscalía General del Estado, pero aquí no señalan un de los entrevistados que es fundamental que el perjuicio sea recuperado por la vía civil que es a través de una glosa en donde la CGE tiene plena facultad, por lo que si la víctima no sigue el</p>

	<p>a la presunción de legitimidad de los actos, quien es la víctima para mí es el estado, puede repetir el texto <b>¿Para determinar el indicio de responsabilidad penal se contempla el papel de la víctima?</b> Si el papel de la víctima es aquí debemos entender que la víctima es el propio estado en la institución que fue perjudicada y de la que se establece el indicio, esa es la verdadera víctima, pero dice y la reposición del perjuicio económico también en los mismo términos cual es el papel de la víctima el papel de la víctima es el papel de una institución pública que tiene un presupuesto y unos recursos con los cuales hace determinados programas y proyectos para atender a la colectividad, por lo tanto para que exista del estado o la institución en calidad de víctima, quiere decir que los recursos que tenía para servir a la colectividad fueron mermados,</p>	<p>dos vías por la vía civil sí que es a través de una glosa, y también en el campo penal a través del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por los acusados en perjuicio de la entidad perjudicada.</p>	<p>proceso de reparación integral la CGE puede efectuarla mediante glosa.</p>

**Entrevista realizada a un Experto Auditor Externo**

## **¿Cuál es la importancia de los informes emitidos por la CGE en lo que respecta a la reparación integral?**

Mediante los informes emitidos por la CGE, se determina la reparación integral que puede ser a través de la determinación de la responsabilidad civil, las responsabilidades tienen su propia materia por tanto la determinación es un tema de competencia y de materia, por competencia la responsabilidad civil le corresponde determinar a la CGE, para que exista un indicio debemos tener tres elementos: 1.- el incumplimiento de la ley, 2.- el perjuicio económico, 3.- la intencionalidad. La CGE tiene competencia en los dos primeros en responsabilidades administrativas y civiles, el tercero es materia penal que le corresponde a la Fiscalía General del Estado.

## **¿Cuál es el papel de la CGE en la recuperación del perjuicio económico?**

De acuerdo con el artículo 212 de la CRE una de las funciones de la CGE es la determinación de las responsabilidades administrativas y civiles culposas además de la generación de los indicios de responsabilidad penal, concretamente la recuperación de los perjuicios en nuestra legislación corresponde al ámbito del derecho civil, en este caso cuando se trata de recursos públicos el Juez natural o Juez de cuentas como históricamente se le conoce viene siendo la CGE, la competencia exclusiva a través de este mecanismo que se llama de determinación de responsabilidad civil culposa sirve para lograr el resarcimiento del llamado perjuicio, el perjuicio es un daño material económico que se le hace a una institución pública, es decir, al estado a través de sus instituciones, cuando se produce el perjuicio quiere decir que se ha dado un daño material que debe ser reparado y tiene que ser resarcido, el mecanismo que nos da la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es a través de la determinación de la responsabilidad civil en dos estancias: la predeterminación o glosa y por otro lado el pago indebido que se activa a través de esta denominada orden de reintegro. Las características de cada uno están determinadas en el capítulo correspondiente a responsabilidades del artículo 52 en adelante que habla acerca de lo que es la responsabilidad civil, la predeterminación o glosa y del pago indebido. El rol de la CGE del estado viene a ser determinar qué responsabilidad civil, entiéndase bien responsabilidad civil como la forma del resarcimiento del perjuicio ocasionado, ese es el punto determina la responsabilidad civil culposa y por esa vía lo que se pretende es resarcir el daño material o perjuicio.

## **¿La actuación de la CGE se reduce únicamente al indicio?**

Las competencias o las actuaciones se van clasificando en términos de competencias, la responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil y el indicio de responsabilidad penal son 3 materias diferentes por lo tanto se podría determinar los tres tipos de responsabilidades porque el origen en la materia es diferente, el que la CGE genere el indicio de responsabilidad penal como dice el mismo artículo 211 de la CRE es por aspectos que examina la CGE, pero para llegar a ese indicio tiene que cumplirse tres condiciones: 1. La inobservancia legal, 2. la intencionalidad, y el 3. perjuicio económico, para que haya indicio tiene que haber esos tres elementos, entonces en la parte de la inobservancia legal tiene que ver con los aspectos administrativos por tanto es competente la CGE de manera exclusiva, el ente de control tiene que decir si hubo inobservancia, luego el segundo componente tiene que haber un perjuicio, en particular el peculado es una apropiación indebida de recursos públicos, para beneficio personal o de un tercero, el recurso

público puede ser dinero, pueden ser especies, pueden ser bienes, para el caso de sus ejemplos, entonces si se establece que hay inobservancia legal por una parte el primer requisito para el indicio es comprobar que salieron recursos públicos y que se ha mermado el patrimonio institucional, eso es un perjuicio ahí existiría un daño material, y la tercera es comprobar la intencionalidad, pero la intencionalidad no le corresponde en este caso a la CGE, la CGE revela hechos, los indicios se conocen como los hechos conocidos, es decir se trata de determinar si esos recursos se movilizaron de una cuenta pública a una cuenta particular, tratar de investigar si se sacaron del inventario quintales de cemento y cualquier otra cosa que no fueron destinadas para obras institucionales, pero la intención la debe llegar a conocer la Fiscalía General del Estado a través de su propia investigación, por eso para el indicio se dice que tiene que tener la inobservancia legal, el perjuicio y la intención; si se llega a conocer por ejemplo en este caso que el cemento salió de los inventarios de la bodega de la institución y fue a parar en la casa de alguien que fue un servidor público o de alguien allegado al servidor público se debe remitir la información a la FGE, Institución que dentro de sus funciones y facultades pueden hacer otro tipo de investigaciones, con mucha más capacidad de acceso a fuentes terceras y cuartas de información para demostrar lo que ya se llama la presunción, la presunción es lo que no se conoce, a quien le toca demostrar lo que no se conoce a la FGE por eso ellos hacen sus dictámenes, pero a la CGE le toca demostrar ante la FGE su denuncia, el estado a través de sus instituciones denuncia, quien es el actor en este caso la CGE porque hace un examen, con el examen se rompe la presunción de inocencia y va a la FGE, se denuncia que hay indicios que hay unos hechos que llegó a conocerse producto del examen, por los cuales se establece que se inobservó la ley, que ha existido un perjuicio económico y que probablemente se hizo con intencionalidad.

### **¿Para determinar el indicio de responsabilidad penal se contempla el papel de la víctima y la reposición del perjuicio económico?**

Quienes tienen que contemplar eso son el Fiscal y el Juez, la CGE lo que debe hacer es cumplir con el debido proceso, respetando la presunción de inocencia, el respeto a la presunción de legitimidad de los actos. En estos casos la víctima es el propio estado, es la institución que fue perjudicada y de la que se establece el indicio, esa es la verdadera víctima, la institución pública tiene un presupuesto y unos recursos con los cuales hace determinados programas y proyectos para atender a la colectividad, para prestar servicios a la colectividad, es importante recalcar eso porque ese es el concepto que está en la Constitución, la administración pública es un servicio a la colectividad, por lo tanto este servicio a la colectividad se ejerce a través de programas, proyectos de actividades, que demandan recursos públicos que se invierten, que se contratan, que se gastan, que se paga para que el mismo estado o los contratistas entreguen los servicios a esa ciudadanía, por lo tanto se entiende que de la institución que viene a ser la víctima sus recursos fueron mermados, por tanto al ser la víctima la institución hablamos que por ende la víctima es el estado al que le restan su capacidad operativa y le restan la capacidad de cumplir su rol, respecto a la reposición del perjuicio económico, ésta se da por la determinación de la responsabilidad, aquí hay un asunto complejo, algunas veces se han tramitado resultados de auditoría como indicios de responsabilidad penal, se los traslada a la FGE sin embargo en esa Institución no se encuentran elementos para hacer una acusación y se pierde todo, sin embargo el ente de control tiene competencia en la parte civil, pudiendo juzgar en el ámbito administrativo y en el ámbito civil.



## **Entrevista realizada a un Experto Abogado de la CGE**

### **¿Cuál es la importancia de los informes emitidos por la CGE en lo que respecta a la reparación integral?**

La CGE única y exclusivamente remite los informes con indicios de responsabilidad penal a la Fiscalía General del Estado, este órgano es dueño de la acción penal pública durante la fase de investigación y durante la etapa de instrucción fiscal determinará si existen los suficientes elementos de convicción para acusar a los responsables, así como también establecerá el presunto delito cometido, una vez que se efectúe la acusación fiscal el proceso pasa ya a manos de un Tribunal Penal, luego de la audiencia de juzgamiento se establecerá la responsabilidad en contra de los acusados, mediante sentencia de ser el caso de impondrá la condena correspondiente y adicionalmente dispondrá la reparación integral a favor de la víctima en este caso a la entidad perjudicada, es decir que en un delito de peculado por ejemplo la entidad perjudicada es quien tiene la obligación de presentar la acusación particular y en el caso de la CGE le corresponde única y exclusivamente presentar el informe con indicios de responsabilidad penal esto quiere decir que quien presenta la acusación particular es quien tiene que velar para exigir primero la reparación integral esto es que puede ser una reparación de carácter pecuniario que satisfaga los intereses de la entidad perjudicada.

### **¿Cuál es el papel de la CGE en la recuperación del perjuicio económico?**

El papel de la CGE en la recuperación del perjuicio económico estamos hablando nosotros de una presunta responsabilidad civil es decir de una glosa, aquí hay que tomar en cuenta dos aspectos importantes uno es el campo administrativo, en donde la CGE tiene un procedimiento para la recuperación del perjuicio económico de una entidad fruto de una auditoría, eso se lo realiza a través de una glosa en el campo administrativo, si dentro de este perjuicio económico se establece adicionalmente presunciones de responsabilidad penal se emitirá el informe correspondiente y se lo entregará a la Fiscalía a fin de que inicie la correspondiente acción penal, si la acción penal prospera, se establecerá la sentencia correspondiente, en la misma sentencia se dispondrá en el caso de existir la acción particular el resarcimiento del perjuicio económico que ha sido ocasionado por lo acusados.

### **¿La actuación de la CGE se reduce únicamente al indicio?**

En un examen especial que realice la CGE se pueden establecer varias responsabilidades en este caso responsabilidades administrativas, civiles y los indicios de responsabilidad penal, cuando la CGE en un informe establece indicio de responsabilidad penal el rol de la CGE en este caso es remitir el informe para la Fiscalía para que sea este organismo como dueña de la acción penal pública la que inicie el proceso penal correspondiente, la CGE en este caso adicionalmente juntamente con la FGE, entregará durante la fase de indagación previa y durante la instrucción Fiscal los suficientes elementos de convicción adicionales a los contenidos en el informe con indicios de responsabilidad penal, esto como parte contingente del proceso penal en el cual participa la CGE.

## **¿Para determinar el indicio de responsabilidad penal se contempla el papel de la víctima y la reposición del perjuicio económico?**

En el presente caso dentro del informe de responsabilidad penal se entiende que la víctima es el estado, a través de cada una de sus instituciones y el rol de la CGE en este caso es primero establecer a través de la acusación fiscal la responsabilidad penal de los autores del ilícito cometido, el perjuicio económico es el que se ocasiona a la entidad perjudicada y es fundamental que este perjuicio económico sea recuperado por las dos vías, por la vía civil que es en donde la CGE tiene competencia a través de una glosa u orden de reintegro, y también en el campo penal a través del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por los acusados en perjuicio de la entidad perjudicada.

## **Entrevista realizada a la Procuradora Síndica del GADM de Riobamba**

### **¿Qué acciones ha realizado el GADM de Riobamba para la recuperación de los recursos que fueron determinados dentro de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia en el caso en mención?**

Tenemos que partir explicando que acorde al debido proceso que está garantizando en el art. 76 de la CRE nos encontramos dentro de la tramitación de una connotación de índole penal frente a una desviación de recursos públicos que se dio en el año 2013, bajo esta premisa las personas que fueron investigadas son el ex Alcalde, la Directora Financiera, el Tesorero y algunos servidores adicionales relacionados entre otros una asesora, no obstante a aquello dentro de la tramitación investigativa se fueron identificando a otros potenciales autores del delito de peculado de ahí y que efectivamente vienen obteniendo sentencia ejecutoriada una vez que se hayan agotado las instancias que en derecho existen a favor de los acusados ya sea planteando un recurso de revisión, recurso de casación e inclusive una acción de tipo constitucional que también se planteó como es una acción extraordinaria de protección a la que llegamos al día 31 de marzo de 2016 en la que la Corte Nacional de Justicia ratifica la sentencia emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, desde el 31 de marzo de 2016 lo que ha hecho este Municipio tal como lo señala el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Código General de Procesos es agotar los procedimientos para poder ejecutar una sentencia que siendo ratificada por la Corte Nacional de Justicia dispuso a los sentenciados el pago de daños y perjuicios en forma solidaria de 3 447 569 USD, teniendo esta sentencia ejecutoriada es decir pasado por autoridad de cosa juzgada es que las normas que he hecho mención hay que ejecutarlas vía civil, el Código de Procedimiento Penal vigente a la fecha que se cometió el delito establecía que por tratarse de un caso de fuero recaía sobre el Presidente de la Corte Provincial de Justicia el conocer el juicio civil de ejecución de sentencia, es así que en el mismo año 2017 una vez que se recaudaron todos los insumos necesarios tales como documentación que provienen de los Registros de Propiedad donde se demuestra que los sentenciados efectivamente tenían bienes a su nombre tuvimos a hacer una tarea a nivel nacional visitando las principales ciudades del país como: Quito, Cuenca, Guayaquil y Loja a efectos de que en cada Registro de la Propiedad nos certifiquen si es que los sentenciados tenían a su nombre bienes con cuyo patrimonio pueda garantizar la recuperación de estos recursos, esta gestión demoró lo que resta del año 2016 y nos permitió contar con documentos para poder plantear la acción civil y la competencia como lo decía la norma era que el Presidente de la Corte

Provincial de Justicia debía conocer, no obstante aquello tuvo conocimiento el Juez, en el planteamiento de la demanda con todos los recaudos lo que se buscaba era que de manera inmediata se emita la medida cautelar disponiendo la prohibición de enajenar de estos bienes a efectos de que sirvan de garantía para la recuperación de estos recursos, pero de manera inmediata tuvimos una inhibición de parte del Juez argumentando de que no era la autoridad competente derivando el expediente a Juez de primer nivel, el Juez de primer nivel no obstante aquello también se excusó de conocer el caso y se generó un conflicto negativo de la competencia, todo esto se dio en el año 2017 e incluso parte del 2018, luego el expediente se derivó a la Corte Nacional de Justicia la misma que con fecha 15 de junio de 2018 define el conflicto de competencias determinando que efectivamente es el Presidente de la Corte Provincial de Justicia a quien le corresponde conocer la causa, mientras tanto algunos de los sentenciados ya habían obtenido su libertad y como esta acción civil demanda un nuevo proceso judicial se debía citar a cada una de los demandados, hasta el momento nos encontramos con dos personas más que están pendientes de citar para dar continuidad al proceso civil.

### **Entrevista a Experto Auditor Externo**

#### **¿Cuál es el papel de la CGE en la recuperación del perjuicio económico?**

De acuerdo a la Ley de la CGE hay que tomar en cuenta varios aspectos, cuando existe un informe con indicio de responsabilidad penal (IRP) además existe un informe general en donde se detallan las responsabilidades administrativas y civiles culposas, hay que dejar claro que para que exista un indicio es porque existen también responsabilidades administrativas y civiles, porque se inobserva la ley, existe un perjuicio económico y por lo general en estos casos hay dolo. Las Responsabilidades Civiles que emite la CGE siguen procesos de predeterminación, determinación y recuperación mediante Resoluciones que emite el órgano de control para la recuperación del perjuicio por la vía civil que es en donde la CGE tiene plena competencia. La CGE tiene competencia para seguir el proceso de la responsabilidad civil independiente de los procesos penales porque son materias diferentes.